


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY 33.373/1944 · 1944

# DECRETO-LEY 33373/1944

Boletín Oficial, 28 de diciembre de 1949 · 5 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 33373/1944*

*DECRETO LEY 33.373/1944*

*LIQUIDACION Y PAGO DE LAS PENSIONES GRACIABLES.*

*BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 1944*

ARTÍCULO 1°. (Nota de redacción) (Modificatorio DECRETO LEY 17 923/44)

ARTÍCULO 2°. (Nota de redacción) (Modificatorio DECRETO LEY 17 923/44)

ARTÍCULO 3°. La liquidación y pago de las pensiones graciables vigentes y las que se acuerdan en virtud del decreto 17.923 del 6 de julio de 1944, continuarán liquidándose por la Contaduría General de la Nación, y por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda o por el ministerio respectivo, hasta tanto la Secretaría de Trabajo y Previsión se haga cargo de todas las funciones que le asigna el Decreto 17.923.

ARTÍCULO 4°. Mientras no se adopten disposiciones con respecto a las pensiones acordadas con arreglo a las leyes orgánicas o de carácter general, no previstas en el Decreto 17.923, esos beneficios continuarán abonándose en las condiciones determinadas por los respectivos textos legales.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, etc.

FARRELL-Peron-Peluffo-Martínez Zuviría-Pistarini-Teisaire-Ameghino-Mason-Perlinger

VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 33373/1944. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).